

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800



Popayán, 20 de abril de 2023

Doctora:
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO ORAL
CALI - VALLE DEL CAUCA
adm12cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800

Asunto: Solicitud de nulidad por indebida notificación de la demanda.

GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.689 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 65.589 del C. S. de la J. en ejercicio del poder general que me fue conferido a través de escritura pública no. 362 del 7 de febrero de 2019, de la Notaría Tercera del Circuito de Popayán, por el doctor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.267.910 de Puerto Tejada (Cauca) en su calidad de representante legal de ASMET SALUD EPS SAS, demandada dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa me permito solicitar la nulidad del proceso por indebida notificación de la demanda, en los siguientes términos:

I. LEGITIMACIÓN PARA PROPONER LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA:

De conformidad con el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, los procesos que se tramitan ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se encontraran sujetos a las causales de nulidad contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, así como a los requisitos establecidos en los artículos siguientes del CGP.

En particular, en el artículo 135 del CGP se estableció que, la parte que alegué una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, requisito que ASMET SALUD EPS SAS cumple en su totalidad, toda vez que la presente nulidad pretende que se declare la indebida notificación de la demanda realizada a la EPS.

II. CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS:

2.1. Nulidad constitucional:

En primer lugar, cabe precisar que desde el artículo 29 de la Constitución Política se ha determinado que los derechos y garantías de las personas deben ser respetados en todas las actuaciones administrativas y judiciales, de tal manera que en los eventos en que se vulneren, surge como mecanismo de protección, la invalidación de los actos procesales en que se presente la irregularidad.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800



Al tenor del ordenamiento jurídico colombiano el derecho a la contradicción, defensa y acceso a la justicia hacen parte de los derechos en cabeza de las partes, los mismos que, para la parte demandada se materializan en primer lugar, con la presentación de la contestación de la demanda, momento en que plantea su postura de defensa, anexando los documentos de pruebas y solicitando los medios probatorios que soportan lo consignado en la contestación.

El medio a través del cual se le da la oportunidad a la parte demandada para que presente su contestación a la demanda, tiene su origen en la notificación del auto admisorio de la demanda, dado que a partir de dicha fecha se comienza a contar el tiempo contemplado en la norma para que la parte demandada conteste y llamen en garantía e verlo pertinente. En este sentido, para garantizar el derecho de contradicción y defensa, se debe realizar una debida notificación de la demanda, ya que, cualquier irregularidad en el procedimiento afecta de manera directa los derechos fundamentales y garantías constitucionales de la parte.

Teniendo en cuenta que, en el caso en concreto, la notificación de auto que admitió la demanda del proceso de la referencia, no se ajustó a lo exigido en el artículo 199 del CPACA antes de la modificación de la Ley 2080 de 2021, se vulneró el derecho al debido proceso de mi representada cercenando su posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

2.2. Nulidad por indebida notificación de la demanda. Numeral 8 del artículo 133 del CGP:

El artículo 208¹ de la Ley 1437 de 2011, indicó que se tomarían como causal de nulidad para los procesos que se rigen por el Contencioso Administrativo, las establecidas en el hoy código General del proceso, por tal razón, frente al asunto en discusión se tienen que la causal aplicable es la descrita en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, que indica:

“ ...
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código” (Negrilla fuera del texto original)

Teniendo en cuenta que el Juzgado dio por contestada la demanda por parte de ASMET SALUD EPS de manera extemporánea, cuando en el proceso no se hizo una debida notificación del auto admisorio de la demanda ya que no se siguió con los lineamientos del artículo 199² del CPACA, el cual indicaba que la notificación de este tipo se debía realizar al correo electrónico de las entidades demandadas.

¹ ARTÍCULO 208. NULIDADES. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.

² ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800



La notificación del auto admisorio, nunca llegó al correo de ASMET SALUD EPS, dispuesto para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co actualmente notificacionesjudiciales@asmetsalud.com, situación que constituye una indebida notificación de la demanda, pues dentro del expediente reposa el certificado de existencia y representación legal de mi defendida donde se consagraron los datos para notificaciones y, el cual fue remitido por la parte demandante con la subsanación de la demanda.

Situación que llevó al juzgado a incurrir en el error de contabilizar los términos de notificación y traslado para ASMET SALUD EPS desde el 3 de mayo de 2018, cuando ante la inefectiva notificación no existe fecha desde la cual se puedan contabilizar.

En este sentido, dado que a mi representada el 23 de mayo de 2018, le llegó la demanda sin poderse considerar que de esta manera se notificó de manera personal a la EPS pues, en primer lugar, no es el medio que contempla la norma para realizar tal actuación y, en segundo lugar, fue allegado a la sede Valle 39 # 5 – 96 Barrio Tequendama, dirección física que tampoco se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de ASMET SALUD EPS.

Mi representada en agosto de 2018 procedió a radicar contestación y llamamiento en garantía, actuando dentro del proceso sin estar notificada, acto que debió adaptarse a una notificación por conducta concluyente.

De conformidad con lo anterior, es claro que el despacho incurrió en el error de considerar notificada de manera personal a mi representada, cuando la misma no se realizó al correo de notificaciones judiciales de la EPS, situación que se expone mejor en el acápite de los hechos.

III. HECHOS QUE SOPORTAN LAS CAUSALES DE NULIDAD INVOCADAS:

- 3.1.** De la revisión de los estados que ASMET SALUD EPS realiza sobre los procesos judiciales que se encuentran en trámite y con la implementación de la plataforma SAMAI, llamó la atención de la entidad que se haya registrado un impulso procesal elevado por la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., en el que solicitó se pasara a la etapa de traslado de excepciones, cuando mi representada se encontraba a la espera de que se decidiera sobre la admisión del llamamiento en garantía que presentó en la oportunidad procesal pertinente.
- 3.2.** Al evidenciar dicha solicitud, se realizó una revisión detallada del expediente digital cargado por el despacho y que se encuentra registrado en la plataforma de SAMAI, encontrando irregularidades en las notificaciones de las providencias impartidas por el Juez en particular las relacionadas con el auto que admitió la demanda.

personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800

- 3.3. El primer aspecto que llama la atención es que en el archivo del expediente digital "01. 760013333012-2017-00338-00 c. ppal. 1", páginas 620 a 623, se encuentran cargados cuatro correos electrónicos del 3 de mayo de 2018 cuyo asunto es "NOTIFICACION DEMANDA 2017-338", dentro de los cuales, ninguno de los correos a los que se remite la actuación corresponden al correo de notificaciones judiciales de ASMET SALUD EPS, el cual para la época de los hechos era notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co actualmente notificacionesjudiciales@asmetsalud.com, que pueden ser corroborados en el certificado de existencia y representación que se anexó con la subsanación de la demanda y al presente memorial.

461

 CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
Fecha expedición: 2018/02/07 - 10:35:40 **** Recibo No. S000152168 **** Num. Operación. 01-FENPCA-J-20180297-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUJEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MzXmg9Qyys

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
SIGLA: ASMET SALUD ESS EPS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 817000248-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0006978
FECHA DE INSCRIPCIÓN : AGOSTO 26 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 24 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 292,177,255.00
GRUPO NIIF : NO REPORTA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 18 N 46
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8312000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 NRO. 18N - 46
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELÉFONO 1 : 8312000
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45
Recibo No. S900811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAJH92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sli.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASMET SALUD EPS SAS
Nit : 900935126-7
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 154868
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIF : GRUPO II

UBICACIÓN

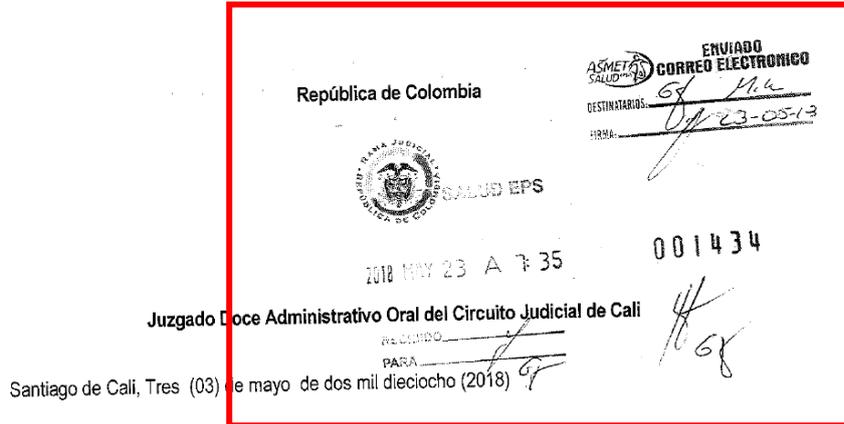
Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
Teléfono comercial 1 : 8312000
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
Teléfono para notificación 1 : 8312000
Teléfono para notificación 2 : No reportó.

- 3.4. ASMET SALUD EPS es una entidad de carácter privado, que en cumplimiento de su deber legal en el año 2018 tenía consagrado el correo para notificaciones judiciales, en su certificado de existencia y representación el cual era notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co, siendo esta una obligación que se encuentra consagrada en el numeral 2 del artículo 291 del CGP.
- 3.5. Es de precisar que en la página 623 del documento “01. 760013333012-2017-00338-00 c. ppal. 1”, se encuentra la notificación que el juzgado realizó al correo yolandahernandez@asmetsalud.org.co, documento con el cual se podría presumir que el despacho de manera errada y contrario al certificado de existencia y representación que fue remitido por la parte demandante en la subsanación de la demanda, remitió la notificación del auto admisorio de la demanda a un correo diferente al de notificaciones judiciales de ASMET SALUD EPS, pues como ya se explicó el único correo autorizado para ese tipo de notificaciones era notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co, por lo que tal actuación no puede ser tienda como una notificación personal a mi prohijada.
- 3.6. Consecuencialmente, ASMET SALUD EPS solo tuvo conocimiento de la demanda de la referencia el 23 de mayo de 2023 cuando en la sede Valle carrera 39 # 5 – 96 Barrio Tequendama, se radicó el oficio No. 479, actuación que no puede ser considerada como una notificación personal de la demanda toda vez que esta no es la forma que consagraba la Ley 1437 de 2011 para el año 2018. Además, téngase en cuenta que dicha dirección física no era la consagrada en el certifiad de existencia y representación legal como dirección física de notificaciones judiciales.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:
RADICADO:

REPARACIÓN DIRECTA
CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
76001333301220170033800



Oficio No. 479

Señores
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS
Carrera 39 No. 5ª-96
Ciudad

Por medio de la presente, me permito enviarle para su conocimiento Auto Interlocutorio No. 144 del 27 de febrero de 2018, por medio del cual se admite la demanda; copia de la demanda y sus anexos, del siguiente proceso:

RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2017-00338-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARMENZA OBREGON HINESTROZA Y OTROS

- 3.7. De conformidad con lo antes manifestado, es claro que la notificación del auto admisorio de la demanda, no se hizo efectiva ante ASMET SALUD EPS, pues no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA.
- 3.8. Pese a que dentro del proceso no se notificó de manera personal a ASMET SALUD EPS del auto que admitió la demanda, mi representada radicó contestación de la demanda y llamamiento en garantía en agosto de 2018, siendo este el momento en que se debió dar por notificada bajo la modalidad de conducta concluyente, puesto que, cuando se radicó la contestación fue el primer momento en que la EPS manifestó su conocimiento frente a la demanda y su admisión.
- 3.9. Ahora bien, téngase en cuenta que, las demás actuaciones que se surtieron dentro del proceso, no fueron notificadas en debida forma, en particular el auto del 28 de septiembre de 2018, el cual según los documentos que obran en el expediente digital página 84 y siguientes del documento "09. 2017-00338-00 llamamiento Clinica Los Remedios", no fue remitido al correo de notificaciones judiciales de ASMET SALUD EPS, tal como debía ser de conformidad con el inciso 3 del artículo 201 del CPACA antes de la modificación, volviéndose a presentar una indebida notificación, en este caso sobre la providencia judicial que, si se hubiere informado en debida forma, mi representada hubiese realizado la defensa jurídica correspondiente.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800



55

Juzgado 12 Administrativo - Seccional Cali -Notif

De: Juzgado 12 Administrativo - Seccional Cali -Notif
Enviado el: lunes, 01 de octubre de 2018 08:22 a.m.
Para: PROCURADURÍA 59 (procjudadm59@procuraduria.gov.co); MINISTERIO DE EDUCACIÓN (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); Correo electrónico: (abogadooscartorres@gmail.com); SANTIAGO DE CALI (notificacionesjudiciales@cali.gov.co); 'consulegalabcali.3@gmail.com'; Correo electrónico: (alvarorueda@arcabogados.com.co); CREMIL (notificacionesjudiciales@cremil.gov.co); MINISTERIO DE DEFENSA (notificaciones.cali@mindefensa.gov.co); DEVAL (deval.notificacion@policia.gov.co); 'consulegalab.cali2@gmail.com'; SANTIAGO DE CALI (notificacionesjudiciales@cali.gov.co); lace-8320@hotmail.com; FISCALIA: (jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co); zulemadelgadoabogada@hotmail.com; Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Cali; 'johanna.gacharna@fiscalia.gov.co'; CASUR (judiciales@casur.gov.co); mapal1119@hotmail.com; YOBANY LOPEZ (notificacionescali@giraldoabogados.com.co); EMCALI (notificaciones@emcali.com.co); 'viviasta2007@hotmail.com'; 'bettylugorivas@gmail.com'; CVC (notificacionesjudiciales@cvc.gov.co); Correo electrónico: (abogadooscartorres@gmail.com); cali@igac.gov.co; maria.melo@igac.gov.co; 'juriparra@gmail.com'; COLPENSIONES (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); 'elmy913@hotmail.com'; 'elmy913@gmail.com'; 'cymefer@gmail.com'; 'bustosabogado@gmail.com'; 'nmagalimoreno@gmail.com'; 'gherrera@gha.com.co'; servicioalcliente@clinicadelosremedios.org; yolandahernandez@asmetsalud.org.co
Asunto: ESTADO 107
Datos adjuntos: PROVIDENCIAS ESTADO 107.pdf; ESTADO 107.pdf

3.10. Si bien con los correos que obran en el expediente, es claro que los mismos no fueron remitidos al correo autorizado por ASMET SALUD EPS para recibir notificaciones judiciales, se hizo una revisión de notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co y notificacionesjudiciales@asmetsalud.com, con el fin de verificar si encontraba evidencia de las notificaciones hechas por el juzgado, sin embargo no se encontró ningún correo electrónico que haya salido del despacho con destino a ASMETSALUD EPS.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES:

La notificación del auto admisorio de la demanda, es una garantía procesal que tiene la parte demandada para conocer el proceso y ejercer su derecho de defensa frente a los hechos, pruebas y pretensiones de la demanda, motivo por el cual, cuando se omite cumplir con el deber legal de notificar la demanda, se cercena el derecho fundamental de los demandados al debido proceso y la defensa.

La Ley 1437 de 2011, cuyas disposiciones se encontraban vigentes para el año 2018, estableció en su artículo 198 que actuaciones debían ser notificadas de manera personal, precisando que el auto admisorio de la demanda como primera comunicación para que las partes demandadas se pronuncien en el proceso, debe ser notificado de manera personal, dados los derechos fundamentales que se ponen en fuego si se realiza en indebida forma, por ello indicó:

“ARTÍCULO 198. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán notificarse personalmente las siguientes providencias:

1. Al demandado, el auto que admita la demanda.”

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800



En este sentido, el auto del 27 de febrero de 2018, debía ser notificado bajo las disposiciones de la notificación personal consignadas en la Ley 1437 de 2011 y en lo no regulado de conformidad con el Código General del Proceso.

Así las cosas, el artículo 199 del CPACA antes de la modificación de la Ley 2080 de 2021, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 199. NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO A ENTIDADES PÚBLICAS, AL MINISTERIO PÚBLICO, A PERSONAS PRIVADAS QUE EJERZAN FUNCIONES PÚBLICAS Y A PARTICULARES QUE DEBAN ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. <Artículo modificado por del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

*De esta misma forma se deberá notificar **el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.***

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.

La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.” (Negrilla fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, si, se pretendía notificar el auto admisorio del proceso de la referencia, el mismo debía ser remitido al correo electrónico dispuesto por las entidades demandadas para notificaciones judiciales, en el caso de mi prohilada, debió remitirse la notificación del auto admisorio de la demanda al correo: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co actualmente notificacionesjudiciales@asmetsalud.com.

Para el año 2018, frente a la práctica de la notificación personal, se debía tener en cuenta el artículo 197 del CPACA y el 2 del artículo 291 del CGP, que establecen:

“ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800



Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico”

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica”

Los cuales disponen que, una entidad como mi representada debe contar con un correo electrónico exclusivo para notificaciones judiciales y además debe estar registrado en su certificado de existencia y representación, deber legal que fue cumplido por mi representada y que era de conocimiento dentro del proceso, pues con el certificado remitido por la parte demandante con la subsanación de la demanda, era claro que el correo de ASMET SALUD EPS era: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co y a esa dirección era a la que se debía notificar.

Así las cosas, como se señaló en los hechos del presente memorial, el juzgado realizó la notificación del auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico a las entidades demandadas, pero ninguno de los correos registrados, correspondía al autorizado por ASMET SALUD EPS para recibir ese tipo de notificaciones, por lo que no existe una notificación personal dirigida a mi representada.

Además, los documentos físicos que fueron recibidos por ASMET SALUD EPS el 23 de mayo de 2018, fueron radicados en la carrera 39 # 5 – 96 Barrio Tequendama, ubicación física que no corresponde a la indicada en el certificado de existencia y representación y tampoco es el medio para realizar la notificación personal que se pretendía.

Téngase en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera especial indica que la notificación personal se debe realizar por correo electrónico, resaltando que para una entidad con las características de mi representada debe ser el dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal.

Las reglas para notificar de manera personal un proceso, han sido dispuestas no como un trámite procedimental, sino que, su trasfondo se encuentra en los principios y derechos fundamentales que deben ser garantizados en todo proceso judicial, parte de lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800



injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso” (negrilla fuera del texto original)

Frente a ello, la Corte Constitucional, en Sentencia T-025 de 2018, MP. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, ha dicho:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”. (Negrilla fuera del texto original)

Como la notificación del auto admisorio de la demanda abre la etapa en que las entidades demandadas presentan su defensa en el proceso, es indispensable que se garantice una debida notificación, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la norma de otra manera se incurriría en un defecto procedimental absoluto, tal como en la citada sentencia se explicó:

“El defecto procedimental absoluto, ocurre cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido, bien sea porque sigue un trámite ajeno al pertinente y en esa medida equivoca la orientación del asunto, o porque omite etapas sustanciales del procedimiento establecido, con lo que afecta el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”

De conformidad con lo anterior, cuando el juzgado consideró tomar como fecha de notificación de la demanda a ASMET SALUD EPS, el 3 de mayo de 2023 incurrió en el error antes mencionado, puesto que, no se percató que el auto admisorio y sus anexos no fueron enviados al correo de notificaciones judiciales de la EPS, por lo que la supuesta notificación personal no se hizo efectiva, como consecuencia no se puede presumir que la entidad que representó contestó de manera extemporánea la demanda, pues en sí no existe una fecha a partir de la cual se pueda contar el término de traslado.

Pese a que mi representada no fue notificada bajo las indicaciones de la normatividad aplicable para el año 2018, en agosto de 2018 procedió a radicar la contestación de la demanda y solicitar llamamiento en garantía, siendo esta la primera vez que se hizo parte dentro del proceso, cumpliendo con los postulados de la notificación por conducta concluyente del artículo 301 del CGP:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, ***se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.***

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconozca personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.” (Negrilla fuera del texto original)

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800



Así que una opción, hubiese sido tener por notificado el auto admisorio de la demanda cuando se radicó la contestación por parte de la EPS, gracias a su conducta concluyente o, de conformidad con la citada norma, decretar la notificación por conducta concluyente con la presentación de la solicitud de la nulidad.

En similares circunstancias se debe tener en cuenta que las demás providencias expedidas por el Juez, incurrieron en una indebida notificación, puesto que el estado no fue remitido al correo de notificaciones judiciales, tal como lo indica el artículo 201 del CPACA:

“De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica”.

Entonces, en principio con la indebida notificación de la demanda toda actuación posterior que afectara a ASMET SALUD EPS, se tendría como nula, también es de tener en cuenta que los estados por si mismos no fueron notificados en debida forma pues en los correos electrónicos que se registraron y obran en el expediente no se encuentra el de notificaciones judiciales de mi representada.

V. CONCLUSIONES:

- 5.1. El despacho tuvo como fecha de notificación personal el 3 de mayo de 2018, sin caer en cuenta que el mensaje no fue remitido al correo electrónico de notificaciones judiciales de ASMET SALUD EPS notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co actualmente notificacionesjudiciales@asmetsalud.com.
- 5.2. Si el despacho consideró que remitiendo el mensaje al correo yolandahernandez@asmetsalud.org.co incurrió en un error pues el mismo no corresponde al correo autorizado por ASMET SALUD EPS para notificaciones judiciales y que se encontraba registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.
- 5.3. Con la subsanación de la demanda se presentó el certificado de existencia y representación legal de la EPS, en donde se encontraba registrado el correo de notificaciones judiciales, más tal documento no fue tenido en cuenta para realizar la notificación personal de la demandan.
- 5.4. El despacho debió tener notificada por conducta a ASMET SALUD EPS ya que en agosto de 2018 mi representada radicó escrito de contestación y llamamiento en garantía pues ese fue el momento en que se hizo parte del proceso sin estar notificada en debida forma.
- 5.5. Con la presentación de la solicitud de nulidad por indebida notificación de la demanda se debería tener notificada a mi representada por conducta concluyente desde el momento de la radicación y los términos de traslado deberían iniciar a partir de su decisión.
- 5.6. Dada la indebida notificación de la demanda, toda actuación procesal que haya surgido en el proceso y que afecte a mi representada debe declararse nula, aún más teniendo en cuenta que las notificaciones de los estados nunca llegaron al correo de ASMET SALUD EPS.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS MELQUIADES CORTES ROJAS
DEMANDADOS: ASMET SALUD EPS SAS Y OTROS
RADICADO: 76001333301220170033800



VI. SOLICITUD:

- 6.1. Se sirva declarar a nulidad de la notificación personal de la demanda realizada a ASMET SALUD EPS, ya que no se realizó de conformidad con el artículo 191 y siguientes del CPACA antes de la modificación de la Ley 2080 de 2021.
- 6.2. Como consecuencia se declare la nulidad de las actuaciones que se surtieron en el proceso con posterioridad al 3 de mayo de 2018.
- 6.3. Se declare la notificación por conducta concluyente de mi representada a partir de la radicación de la presente solicitud y se comience a contar el termino de traslado a partir del decreto de la nulidad.

VII. PRUEBAS:

- 7.1. Certificado de existencia y representación legal de ASMET SALUD EPS para el año 2018.
- 7.2. Certificado de existencia y representación legal de ASMET SALUD EPS para el año 2023.
- 7.3. Copia del recibido del oficio No. 479 del 23 de mayo de 2018.

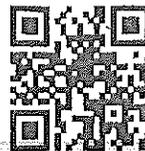
VIII. NOTIFICACIONES

El suscrito y mí representada ASMET SALUD EPS SAS en la dirección carrera 4 N° 18N-46 de Popayán – Cauca correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Atentamente.

GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ

Apoderado general
C.C. 79.459.689 de Bogotá
T.P. No. 65.589 del C. S de la J.
Proyectó: Andrea Orozco
Revisó: Ángela Castro



Aa053452052

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
NOTARIA TERCERA (3ª) DEL CIRCULO DE POPAYÁN – CAUCA

ESCRITURA PÚBLICA N° 362 /
Trescientos sesenta y dos /

----- jdv -----

En la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, República de Colombia, a los Siete (7) días de Febrero del año dos mil diecinueve (2019), ante el **Doctor MARIO OSWALDO ROSERO MERA Notario Tercero (3º) del Círculo de Popayán Cauca** compareció con minuta escrita y en medio digital el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS**, mayor de edad, identificado con cedula N° 76.267.910 expedida en Puerto Tejada (Cauca); domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien actúa en este instrumento en su calidad de Gerente y Representante Legal de ASMET SALUD EPS SAS con domicilio en la ciudad de Popayán, ubicada en la carrera 4 Número 18N – 46, con Nit. 900935126-7, entidad de derecho privado, establecida mediante asamblea constitutiva por documento No. 0000001 de fecha 11 de diciembre de 2015, e inscrita en el libro IX, bajo el número 00038672 del 16 de diciembre de 2015, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, documento que se protocoliza con este instrumento, y en tal calidad manifestó: -----

----- **SECCIÓN I – Revocatoria a Poder General** -----

PRIMERO.- Que mediante Escritura Pública N° CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (4720) del 6 de noviembre de 2018 de la Notaría Tercera del Círculo de Popayán, se otorgó Poder General, Amplio y Suficiente a la **DRA. ANA MILENA CHILITRO SANTANDER**, mayor y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía 34.329.190 expedida en Popayán (Cauca), **SEGUNDO**: Que por medio de la presente Escritura y de conformidad con las atribuciones otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS **REVOCA** el Poder general otorgado a la Dra. ANA MILENA CHILITRO SANTANDER, mencionado en el punto primero de esta sección, quedando en consecuencia, dicho mandato sin valor ni efecto. Se hizo la advertencia del Art. 28 Decreto 2148 de 1983. -----



Aa053452052



SFC369726753

4FGF2RN774PCE6YP

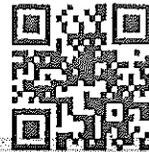
13/04/2018 1070219EB8E5AH

30/12/2022

cadena s.a. 18.55.95310

SECCIÓN II – Poder General

Nuevamente comparece el Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, de las condiciones civiles ya anotadas y manifestó: **PRIMERO**- Que mediante esta Escritura Pública y de conformidad con las atribuciones que me han sido otorgadas por los estatutos sociales de ASMET SALUD EPS SAS, **CONFIERO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 79.459.689, expedida en Bogotá D.C., vecino de esta misma ciudad, de estado civil casado, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 65.589 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de esta entidad, pueda hacer uso de las siguientes facultades: A). Actuar como **MANDATARIO y/o REPRESENTANTE JUDICIAL** de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos judiciales de cualquier naturaleza y en cualquier calidad, demandante, demandado, llamado en garantía, denunciado, denunciante, etc., ya sea en procesos de carácter civil, penal, laboral, de familia, contencioso administrativo, constitucional, jurisdiccionales adelantados por autoridades administrativas, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato judicial total o parcialmente y reasumirlo. B). Actuar como **APODERADO/MANDATARIO** de ASMET SALUD EPS SAS, en los procesos Administrativos, tanto los regulados por la norma general, como los que tengan una regulación especial tales como asuntos contravencionales, Investigación Administrativas Sancionatorias, tributarios, disciplinarios, fiscales, etc., de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. C). Actuar como **APODERADO/MANDATARIO** de ASMET SALUD EPS SAS, ante Entidades u Órganos del Estado o Entidades de derecho privado en diligencias o actuaciones que no se enmarquen dentro de los procesos administrativos o judiciales pero en



Aa053452053

los que se necesite o se permita actuar por intermedio de mandatario y/o apoderado de conformidad y con todas las facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las normas que lo regulen, modifiquen o aclaren, en especial las de notificarse personalmente, contestar, transigir, desistir, recibir, conciliar, allanarse, disponer del derecho en litigio, interponer recursos, renunciar, sustituir el mandato total o parcialmente y reasumirlo. D). Actuar como APODERADO/MANDATARIO conforme al mandato civil regulado en los artículos 2142 y S.S del Código Civil, conforme al mandato comercial, regulado en los artículos 1262 y S.S del Código de Comercio, así como también el de fungir como representante del empleador de acuerdo a lo contemplado en el artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo, quedando con todas las facultades propias de dichos mandatos, en especial las de la suscripción de contratos o convenios, su terminación y liquidación, conciliaciones, suscripción glosas, aceptación o negación de glosas, firmar contratos laborales, terminarlos y liquidarlos, y toda las demás prerrogativas propias del empleador, etc., además pudiendo actuar como parte dentro de un proceso judicial, administrativo o cualquier otra índole, absolviendo interrogatorios, y demás facultades propias de la parte, además queda facultada para sustituir este mandato total o parcialmente y reasumirlo. PARÁGRAFO 1: Todas las facultades otorgadas en el Ordinal Primero de la Sección II del presente documento, pueden ser sustituidas en cualquier persona sea o no abogado y sin perjuicio de las normas que regulan el derecho de postulación. PARÁGRAFO 2: Las facultades que de manera específica se señalaron en este documento, son meramente enunciativas, lo anterior debido a que el presente es un PODER/MANDATO general para todas las actuaciones.

Presente el Abogado **GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas declaró que acepta el poder y el mandato que se confiere por esta Escritura Pública con cuantas declaraciones contiene, los otorgantes declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidades que se derivan de cualquier inexactitud en las mismas.

(Hasta aquí conforme a la minuta presentada)

ADVERTENCIAS OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, El Notario personalmente, ha advertido al (los) compareciente(s) sobre la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa053452053



SFC159726754

13/04/2018 10703HAISE18E

30HRZDOGKLNKZWDI

30/12/2022

cadena S.A. TEL. 594355390

importancia del Acto Jurídico. Le(s) ha(n) explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y Le(s) ha(n) advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y Le(s) ha(n) instado para que revise(n) nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae(n) y el texto de la escritura para lo cual exonera(n) al Notario y a sus funcionarios dado que ha(n) revisado, entendido y aceptado lo que firma(n). -----

Al (los) compareciente(s) se le(s) pone de presente el contenido de los artículos 6 y 9 del decreto 960 de 1.970, el ultimo dispone: "Los notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo". -----

A todo lo anterior el (los) compareciente(s) dio(eron) su asentimiento y en prueba de ello firma(n) en esta Oficina, junto con el Notario, quien de esta forma lo autoriza. -----

El (los) compareciente(s) declaran que todas las declaraciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia asume(n) las responsabilidades que se deriven de cualquier inexactitud en las mismas. -----

El suscrito Notario Tercero del Círculo de Popayán, de conformidad con lo estipulado por el artículo 35 del Decreto 960 de 1970, a través del cual se señala, que la escritura extendida será leída en su totalidad por los otorgantes; deja expresa constancia, que la presente escritura pública fue leída en su totalidad por los otorgantes; quienes la encontraron conforme a sus pensamientos y voluntades; y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación; declaran además los comparecientes, estar enterados de que un error no corregido en esta escritura pública antes de ser firmada, da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los comparecientes, esto conforme la dispone el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, de todo lo cual se dan por enterados. -----

Resolución N° 691 de fecha 24/Enero/2019, Modificada mediante Resolución N° 1002 de fecha 31/Enero/2019	
Hojas Notariales utilizadas N°	Aa053452052 - Aa053452053 - Aa053451332
Derechos Notariales	118.800
Superintendencia y Fondo de Notariado y Registro	12.400
IVA	31.940



República de Colombia



Aa053452053

Viene de la hoja notarial de código N° Aa053452053

EL (LOS) COMPARECIENTE(S)

Firma	NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6493 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SRR POR		
	 GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS Gerente y Representante Legal de la Sociedad ASMET SALUD EPS SAS		
Identificación cedula N°	76.267.910	Expedida en	Pto. Tepeco
Domicilio	Cra 4 # 18N-46	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	3134022324
Correo Electrónico	gustavoaguilar@asmetsalud.org.co	Actividad Económica	MEDEC
Firma	NO SE REALIZA IDENTIFICACION BIOMETRICA SEGUN RESOLUCION 6493 ARTICULO 3 DE JUNIO 11 DE 2015 DE LA SRR POR		
	 Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ		
Identificación cedula N°	79.459.689	Expedida en	Bogotá
Domicilio	Kra 6 N° 41N-135 Apt 201C	Municipio	Popayán
Estado civil	casado	Teléfono	
Correo Electrónico	secre.gen.jur@asmetsalud.org.co	Actividad Económica	Abogado

El Notario: org.co

Dr. MARIO OSWALDO ROSERO MESA
Notario Tercero (3°) del Círculo de Popayán



Aa053452053

SFC859726755

26700JL2PLCSZ10B

13/04/2018 10702E191B80AH

30/12/2022

cordena sa. NIT. 869795240

República de Colombia legis



República de Colombia
NOTARÍA TERCERA DE POPAYÁN
CERTIFICA

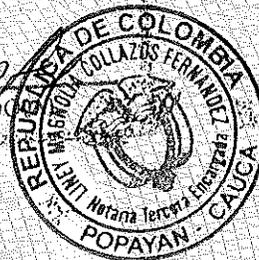
QUE EN LA FECHA, EL PODER ANTERIOR SE PRESIEME VIGENTE EN TODA SU EXTENSIÓN POR CUANTO QUE EN SU ORIGINAL O ESCRITURA MATRIZ NO APARECE NOTA QUE INDIQUE HABER SIDO REFORMADO O REVOCADO PARCIAL O TOTALMENTE.

NOTA. ESTA CERTIFICACION NO CALIFICA EL PODER EN CUANTO A SU CONTENIDO PUES SOLO SE REFIERE A SU VIGENCIA, TAMPOCO ACREDITA QUE EL PODERANTE SE ENCUENTRA VIVO(A) AL MOMENTO DE SU EXPEDICION

12 ABR 2023

Fecha: _____

[Firma]
 NOTARIO(A) TERCERO(A) ENCARGADO





CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
Fecha expedición: 2018/02/07 - 10:05:40 **** Recibo No. S000152168 **** Num. Operación. 01-FENPCAJ-20180207-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUÉVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MzXmg9Qyys

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
SIGLA: ASMET SALUD ESS EPS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 817000248-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0006978
FECHA DE INSCRIPCIÓN : AGOSTO 26 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 24 DE 2017
ACTIVO TOTAL : 292,177,255.00
GRUPO NIIF : NO REPORTA

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 4 18 N 46
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8312000
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 4 NRO. 18N - 46
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
TELÉFONO 1 : 8312000
CORREO ELECTRÓNICO : notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : K6521 - SERVICIOS DE SEGUROS SOCIALES DE SALUD

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION NÚMERO SN DEL 23 DE MAYO DE 2013 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 835 DEL LIBRO III DEL



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
Fecha expedición: 2018/02/07 - 10:05:40 **** Recibo No. S000152168 **** Num. Operación. 01-FENPCAJ-20180207-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MzXmg9Qyys

REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE AGOSTO DE 2013, SE INSCRIBE :
SE INSCRIBE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS S.

CERTIFICA -- CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL. ACTA 015 DE LA XV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (AUTO 00054 DEL 18 DE ABRIL DE 2008. OR 563 DEL 10 DE JUNIO DE 2008 DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD*

LA INFORMACIÓN ANTERIOR AL 1° DE MARZO DE 2012 CONTENIDA EN EL PRESENTE CERTIFICADO HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, CON DESTINO A LA CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURÍDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1995 BAJO EL NÚMERO 000000000000000003393 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS S
 - 2) ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS
- Actual.) ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 27 DE MARZO DE 2015 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE DELEGADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1517 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2015, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS S POR ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 30 DE MARZO DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE DELEGADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2489 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS POR ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO FECHA

PROCEDENCIA DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

FECHA



433

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
Fecha expedición: 2018/02/07 - 10:05:40 **** Recibo No. S000152168 **** Num. Operación. 01-FENPCAJ-20180207-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MzXmg9Qyys

AC-20	20120330	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	POPAYAN	RE03-976	20140306
AC-23	20140328	ASAMBLEA DE DELEGADOS	POPAYAN	RE03-1169	20140624
AC-24	20150327	ASAMBLEA DE DELEGADOS	POPAYAN	RE03-1517	20150616
AC-26	20170330	ASAMBLEA DE DELEGADOS	POPAYAN	RE03-2489	20170904

CERTIFICA

REFORMAS.

ACTA X/04. REUNION EXTRAORDINARIA FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2004 X ASAMBLEA DE DELEGADOS. (AUTO 0064 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2005.) OR

308 DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2005. CON SALVEDAD EN LOS ARTICULOS 5°, NUMERAL 6), 6°, 7°, 12° PARAGRAFO 2), 13°, 14°, 18°, 19°, 20°, 25°, 41°, 47° Y 60°, Y LAS OBSERVACIONES EN LOS LITERALES L) Y M) DEL NUMERAL 3.2 DEL AUTO 0064.

ACTA XII DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS (AUTO 0019 DEL 4 DE ENERO DE 2006) OR 455 DEL 7 DE FEBRERO DE 2006. CON LA SALVEDAD EN LOS ARTICULOS 14, 18 Y 19.

ACTA 014 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2004 (XIV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA) (AUTO 2091 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2006)

OR 546 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2007

ACTA NO. XVIII DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS (REUNION ORDINARIA) DEL 25 DE MARZO DE 2010. (AUTO 000247 DEL 27 DE FEBRERO DE 2012 OR NO. 750 DEL 11 DE JULIO DE 2012

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL.

ASMET SALUD ESS EPS TIENE COMO OBJETO PROCURAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ASOCIADOS BRINDANDO AYUDA RECÍPROCA FRENTE A RIESGOS EVENTUALES SATISFACIENDO SUS NECESIDADES MEDIANTE EL DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION Y BIENESTAR SOCIAL DENTRO DEL MARCO DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ CARDOSA MARGARITA	CC 25,598,196

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA



\$
434

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
Fecha expedición: 2018/02/07 - 10:05:41 **** Recibo No. S000152168 **** Num. Operación. 01-FENPCAJ-20180207-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MzXmg9Qyys

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ALEMEZA GAVIRIA ELDER	CC 4,738,495

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	BAMBAGUE MUÑOZ EMIGDIO	CC 76,285,004

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CHAUX RAFAEL ORLANDO	CC 6,261,203

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MOSQUERA JULIO EURIPIDES	CC 14,933,047

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	VELASCO QUINTANA LUIS ANTONIO	CC 4,717,306

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	SALINAS BUENAVENTURA	CC 10,536,618

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	FLOR CAMPO MARIA ORFILIA	CC 41,927,889

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :



4
205

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
Fecha expedición: 2018/02/07 - 10:05:41 **** Recibo No. S000152168 **** Num. Operación. 01-FENPCAJ-20180207-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MzXmg9Qyys

ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	NAVIA EVARISTO	CC 4,710,256

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	CUELLAR SUAREZ JULIO ALBERTO	CC 11,314,752

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	OSPINA RIVERA EIDER ANDREY	CC 9,858,762

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MUÑOZ BRAVO GUSTAVO	CC 12,142,862

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	RAMIREZ FAJARDO MARLENY	CC 40,770,547

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	OROZCO BAHOS CARLOS ALVEIRO	CC 76,276,263

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DURAN ADELAIDA	CC 25,379,264



8
26

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
Fecha expedición: 2018/02/07 - 10:05:41 **** Recibo No. S000152168 **** Num. Operación. 01-FENFCAJ-20180207-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MzXmg9Qyys

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ROSELINO CORDOBA	CC 4,734,517

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LATORRE ZUÑIGA NINO ARCIDO	CC 10,591,764

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1879 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	REALPE OLGA LUCIA	CC 25,277,427

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR CERTIFICACION NÚMERO SN DEL 23 DE MAYO DE 2013 DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 836 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE AGOSTO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	AGUILAR VIVAS GUSTAVO ADOLFO	CC 76,267,910

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ÓRGANOS DE ADMINISTRACION: ORGANISMOS: LA ADMINISTRACIÓN DE ASMET SALUD ESS EPS ESTARÁ A CARGO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL REPRESENTANTE LEGAL. FUNCIONES: SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: 1) FUNCIONES DE PLANEACIÓN: A. APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE ASMET SALUD, ESS EPS. B. APROBAR EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES Y LOS AJUSTES SEMESTRALES A QUE HAYA LUGAR. C. APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS, D. APROBAR EL PROGRAMA Y EL PRESUPUESTO ANUAL DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y SOLIDARIDAD. E. ELABORAR PROYECTOS PARA PRESENTAR A LA ASAMBLEA 2) FUNCIONES DE ORGANIZACIÓN A. EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO B. REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITE LOCAL LOS DIFERENTES COMITES QUE SE CONSTITUYAN. C. CREAR COMISIONES DE TRABAJO ASIGNÁNDOLES FUNCIONES O TAREAS. D. APROBAR EL INGRESO Y RETIRO DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO DECRETAR LAS SANCIONES Y PERDIDAS DE CALIDAD DE ASOCIADOS DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO. 3) FUNCIONES DE DIRECCION A. NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL, FIJARLE SU REMUNERACIÓN Y DESIGNAR LA PERSONA QUE DEBA REEMPLAZARLO EN SUS FALTAS TEMPORALES, SEGÚN EL CASO. B. APROBAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FUNCIONAL Y OPERATIVA DE ASMET SALUD ESS EPS. C. APROBAR LA PLANTA Y ESTRUCTURA DE CARGOS. NIVELES DE REMUNERACIÓN Y



4
157

CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
Fecha expedición: 2018/02/07 - 10:05:41 **** Recibo No. S000152168 **** Num. Operación. 01-FEN/CAJ-20180207-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MzXmg9Qyys

RÉGIMEN LABORAL. D. AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR OPERACIONES CUYA CUANTÍA EXCEDA. 400 S.M.L.V. E. NOMBRAR LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS ESPECIALES QUE SE ESTABLECEN EN EL ESTATUTO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE. F. APROBAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS DEL EJERCICIO Y EL PROYECTO DE APLICACION DE EXCEDENTES PARA SU PRESENTACIÓN A LA ASAMBLEA. G. RENDIR UN INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL, SOBRE LA ACTIVIDAD REALIZADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR. H. AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, SU ENAJENACIÓN O GRAVAMEN Y LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE ELLOS. I. CUMPLIR O HACER CUMPLIR LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO REGLAMENTACIONES O ACUERDOS APROBADOS POR ASMET SALUD ESS EPS. J. CONVOCAR DIRECTAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. K. ESTUDIAR Y APROBAR LOS CASOS DE AFILIACIÓN A ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN CELEBRACION DE CONVENIOS O ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES. L. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS NORMAS LEGALES Y EL ESTATUTO Y QUE NO CORRESPONDA A OTRO ORGANISMO. 4) FUNCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN A. EXAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, RECIBIR SUS RESPECTIVOS INFORMES, B. EVALUAR LOS INFORMES QUE RINDA EL GERENTE GENERAL. C. RECIBIR Y EVALUAR LOS INFORMES DE LOS COMITES EN GENERAL D. CONOCER EN PRIMERA INSTANCIA EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS QUE HAN DE PRESENTARSE A LA ASAMBLEA GENERAL. E. EXAMINAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y EL REVISOR FISCAL SOBRE LAS OBSERVACIONES QUE REALICEN SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ASMET SALUD ESS EPS Y TOMAR LAS ACCIONES Y DECISIONES OPORTUNAS QUE SE REQUIERAN. FUNCIONES SON FUNCIONES DE GERENTE GENERAL ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS SIGUIENTES: A) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL. B) PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y EVALUARLA GESTION INTEGRAL DE ASMET SALUD ESS EPS. C) DISEÑAR, FORMULAR Y GESTIONAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EL PLAN DE DESARROLLO ESTRUCTURA ORGÁNICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y FUNCIONAL Y LOS DEMÁS PLANES PRO RAMAS Y PROYECTOS; ASI COMO LOS AJUSTES NECESARIOS A ESTOS; DE FORMA, QUE SE GARANTICE EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LA EMPRESA, D) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE ASMET SALUD ESS EPS DE ACUERDO A LAS POLÍTICAS ESTRUCTURA DE CARGOS Y REGIMEN LABORAL QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA. ASÍ COMO HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, EN ESPECIAL LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES. E) PROMOVER, ORGANIZAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LOS PROCESOS DE DESARROLLO SOCIAL PARTICIPACIÓN COMUNITARIA QUE SE ESTABLEZCAN EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. F) RENDIR INFORME MENSUAL A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y TECNICA DE ASMET SALUD ESS EPS ASÍ COMO A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS. G) CUMPLIR OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE CON LOS INFORMES QUE REQUIERAN Y/O SOLICITEN LAS ENTIDADES Y/O AUTORIDADES COMPETENTES H) CELEBRAR CONTRATOS INDIVIDUALES CUYO VALOR NO EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400 S.M.L.V) I) DESIGNAR, A TITULO DE DELEGACIÓN, AL FUNCIONARIO QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS DIFERENTES A LAS DENOMINADAS COMO TEMPORALES EN ESTE ESTATUTO; QUIEN LO REEMPLAZARÁ CON SUS MISMAS FACULTADES Y DEBERES. LA DELEGACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL IMPLICA LA REPRESENTACIÓN LABORAL Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA. ASI COMO LAS FUNCIONES CONTENIDAS EN LOS LITERALES B), E) Y G) DEL PRESENTE ARTICULO PARA EFECTOS DEL ENCARGO, SE ENTIENDE QUE NO SE DELEGA LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA CUAL CONTINUARÁ EN CABEZA DEL GERENTE GENERAL. J) LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO. FALTAS TEMPORALES SON FALTAS TEMPORALES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ASMET SALUD ESS EPS LAS SIGUIENTES A) INCAPACIDAD FISICA TRANSITORIA O LICENCIA MEDICA DEBIDAMENTE CERTIFICADAS, B) LA AUSENCIA FORZADA E INVOLUNTARIA; C) POR DECISION EMANADA DE AUTORIDAD COMPETENTE; D) LICENCIAS O VACACIONES. COMITÉS ESPECIALES; LA JUNTA DIRECTIVA CREA LOS COMITÉS DE EDUCACIÓN MUTUAL, SOLIDARIDAD Y LOS DEMÁS QUE FIJE EL ESTATUTO Y/O SE CONSIDEREN PERTINENTES,



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
Fecha expedición: 2018/02/07 - 10:05:42 **** Recibo No. S000152168 **** Num. Operación. 01-FENPCAJ-20180207-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MzXmg9Qyys

EXPIDIENDO SU PROPIO REGLAMENTO. COMITE DE EDUCACIÓN MUTUAL: EL COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL. ES EL ORGANISMO DE CARÁCTER ASESOR, NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA EL CUAL TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE ADELANTEN EN LA ASOCIACIÓN, EN MATERIA EDUCATIVA. EL COMITE DE EDUCACIÓN ESTARÁ INTEGRADO POR ASOCIADOS HÁBILES EN NÚMERO DE TRES (3) DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, PARA PERIODOS DE CUATRO (4) AÑOS, PUDIENDO SER REMOVIDOS O REELEGIDOS LIBREMENTE. PARA SER MIEMBRO DEL COMITE DE EDUCACIÓN SE REQUIERE SER ASOCIADO HÁBIL Y ESTAR CAPACITADO EN MATERIA DE EDUCACIÓN COOPERATIVA Y SOLIDARIA. EL COMITE DE EDUCACIÓN ESTARÁ DIRECCIONADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y ASESORADO POR LA GERENCIA GENERAL, A LOS CUALES INFORMARÁ SOBRE SUS ACTIVIDADES. PARÁGRAFO 1. EL OBJETIVO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL SERÁ EL DE PROPENDER POR LA PRÁCTICA PERMANENTE Y CONSIENTE A TODOS LOS ACTORES SOCIALES ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y FUNCIONARIOS EN LOS POSTULADOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS DE LA AUTÉNTICA DOCTRINA SOLIDARIA EN ORDEN A CONSEGUIR EL DINÁMICO Y ARMONIOSO CRECIMIENTO DE LA MISMA, EN PARTICULAR LO RELACIONADO CON EL LOGRO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: 1) FORMULAR, EJECUTAR, CONTROLAR Y PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN DE LA MUTUAL. 2) ADMINISTRAR LOS DIVERSOS PROYECTOS, RECURSOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EDUCACIÓN MUTUAL Y SOLIDARIA. 3) ELEVAR EN FORMA CONTINUA Y PERMANENTE POR ESTRATEGIAS EDUCATIVAS, EL NIVEL INTELECTUAL E IDEOLÓGICO MUTUAL DE LOS ASOCIADOS .

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 25 DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1880 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE OCTUBRE DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL PRINCIPAL	CIME ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.	NI 800136449-1	-

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 21 DE JULIO DE 2015 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1547 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANCHEZ CHICAIZA LILIBETH	CC 34,321,868	135332-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 24 DEL 27 DE MARZO DE 2015 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1518 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE JUNIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISOR FISCAL	RESTREPO & RESTREPO	NI 900624686-5	-



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
Fecha expedición: 2018/02/07 - 10:05:42 **** Recibo No. S000152168 **** Num. Operación. 01-FENPGAI-20180207-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MzXmg9Qyys

SUPLENTE CONSULTORES INTEGRALES SAS

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO SN DEL 21 DE JULIO DE 2015 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1548 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE AGOSTO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RESTREPO SULEZ JAIRO LEON	CC 10,532,706	14001-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2933 DEL 24 DE JULIO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, DE LA DORADA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2476 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 08 DE AGOSTO DE 2017, INSCRIPCIÓN DE DEMANDA. PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL. DTE: ORLANDO DE JESUS MAYO Y OTROS. DDO: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : 55,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo,

12
22
A40



CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS
Fecha expedición: 2018/02/07 - 10:05:42 **** Recibo No. S000152168 **** Num. Operación. 01-FENPCAJ-20180207-0013
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN MzXmg9Qyys

ingresando al enlace <http://silcauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación MzXmg9Qyys

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrían H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Garente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45
Recibo No. S000811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAJH92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ASMET SALUD EPS SAS
Nit : 900935126-7
Domicilio: Popayán, Cauca

MATRÍCULA

Matrícula No: 154868
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2015
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
Teléfono comercial 1 : 8312000
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 4 NRO. 18 N 46 - La estancia
Municipio : Popayán, Cauca
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
Teléfono para notificación 1 : 8312000
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva de Popayan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015, con el No. 38672 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada ASMET SALUD EPS SAS.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45
Recibo No. S000811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAjff92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria Tercera Del Circulo De Popayán de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de marzo de 2018, con el No. 42871 del Libro IX, se decretó ESCISION IMPROPIA. ESCINDENTE: ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS EPS ESS EPS. BENEFICIARIA: ASMET SALUD EPS SAS.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 201900105055 del 22 de febrero de 2021 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito Armenia de Armenia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de marzo de 2021, con el No. 7639 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO:VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.DTE: OSCAR AROCA,JOHN ARIAS,KAREN AROCA,JUAN AROCA.DDO:ASMET SALUD EPS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad tendrá como objeto principal el desarrollo de las actividades propias del sistema de aseguramiento en salud Colombiano, y que en todo caso, no le esten prohibidas por el ordenamiento jurídico del sistema general de seguridad social en salud sgsss, tales como: 1. Aseguramiento en salud de los afiliados al regimen contributivo y subsidiado, para lo cual podrá desarrollar todas las actividades tendientes a administrar el riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulacion de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud, la representacion del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomia del usuario, asumir el riesgo transferido por el usuario y cumplir con las obligaciones establecidas en los planes obligatorios de salud. 2. Promover la afiliacion y afiliarse a la poblacion beneficiaria del sgsss garantizando el derecho a la libre eleccion del beneficiario. 3. Gestionar y coordinar la oferta de servicios de salud, a través de la contratacion con instituciones prestadoras de servicios, con profesionales de la salud, proveedores de servicios conexos o a través de sus propias instituciones prestadoras de servicios de salud. 4. Realizar compras o inversiones en activos fijos e intangibles de conformidad con el ordenamiento jurídico del sgsss. 5. Poner en venta acciones o emitir bonos o similares. 6. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexos, necesarios, complementarios o utiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relacion directa con el mismo. 7. Adquisicion y desarrollo de bienes de cualquier naturaleza, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales. 8. Adquirir, organizar y



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45

Recibo No. S000811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAj1f92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrar establecimientos comerciales. 9. Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales. 10. Intervenir en toda clase de operaciones de credito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando hayan lugar a ellas. 11. Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de credito individuales o colectivos. 12. Celebrar con establecimientos de credito, con otras instituciones financiera, con sociedades de servicios financieros y con compañías aseguradoras todas clase de operaciones propias del objeto de tales instituciones, así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relacion directa con su objeto social. 13. Ejecutar todos los actos directamente relacionados con el objeto social, entre ellos ser titular de los derechos de autor reconocido por la Ley a la persona juridica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la produccion de una obra relacionada con su objeto social realizada por uno o varios de sus colaboradores y/o contratistas, bajo la orientacion de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 14. Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtencion de los fines sociales. 15. Formar parte, con sujecion a las leyes y a los estatutos, de otras sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el animo de permanencia o fusionandose con las mismas. 16. La sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las entidades promotoras de salud. 17. Celebrar contratos de participacion, sea com participe activa o participe inactiva, consorcios, uniones temporales de empresas y cualquier otra forma lícia de colaboracion empresarial. 18. Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. 19. Desarrollar su objeto social con responsabilidad social empresarial. 20. Adquisicion, distribución o comercializacion de productos relacionados con su objeto social, y abrir o administrar, directa o indirectamente, las sucursales, subordinadas o agencias que sean necesarias para ello. 21. Celebración de toda clase de operaciones con entidades financieras o aseguradoras, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en la jurisprudencia. 22. Celebración de toda clase de operaciones de credito. 23. Y todas las actividades comerciales y civiles que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social para ser desarrolladas en Colombia o en el extranjero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 200.000.000.000,00
No. Acciones	2.000.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45
Recibo No. S000811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAjtf92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 58.255.100,00
No. Acciones	582.551,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 58.207.400,00
No. Acciones	582.074,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El órgano de administración estará conformado por la, A) Junta Directiva y b) presidente. Funciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se ocupara de senalar la orientacion estrategica de la sociedad de conformidad con las políticas fijadas por la Asamblea General de accionistas y se ocupara especialmente de: A) elegir a los representantes legales de la sociedad. B) medir y evaluar la calidad de los servicios de salud y de los procesos de atencion al usuario. C) realizar la planeacion financiera y la gestión de recursos necesarios para el cumplimiento del objeto social. D) aprobar el presupuesto anual y el plan estrategico de la sociedad. E) identificar, medir y gestionar las diversas clases de riesgos (de salud, económicos, reputacionales, de lavado de actvio, entre otros) y establecer las politias asociadas con su mitigacion. F) establecer planes de sistemas de información para cumplir los objetivos de la entidad y los requerimientos de las autoridades, los prestadores y los usuarios, y supervisar su implementacion. G) verificar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la sociedad de las políticas del sistema de gestión de riegos y el cumplimiento e integridad de las políticas contables. H) poner en conocimiento de la Asamblea de accionista. (i) la propuesta para la designacion del revisor fiscal, previo analisis de la experiencia y disponibilidad de tiempo, recursos humanos y técnicos necearios para su labor, (ii) la política general de remuneracion de la Junta Directiva y de la alta gerencia. (iii) la política de sucesion de la Junta Directiva, (iv) los principios y procedimientos para la seleccion de miembros de la alta gerencia y de la Junta Directiva, la definicion de sus funciones y responsabilidades, la forma de organizarse y deliberar, y las instancias para evaluacion y rendicion de cuentas. I) aprobar el código de conducta y buen gobierno. J) velar por el cumplimeinto de las normas de gobierno organizacional. K) aprobar las políticas referentes a los sistemas de denuncias anónimas. L) identificar a las partes vinculadas. M) conocer y administrar los conflictos de interes entre la sociedad y sus accionistas, miembros de Junta Directiva y alta gerencia. N) velar por que el proceso de proposicion y eleccion de los miembros de Junta Directiva se efectue de acuerdo con las formalidades previstas para el efecto. O) conocer y en caso de impacto material, aprobar las operaciones que la sociedad realiza con accionistas significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los directores de la Junta Directiva y otros administradores o con personas a ellos vinculadas



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45
Recibo No. S000811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAJtf92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(operaciones con partes vinculadas), así como con empresas del grupo empresaria al que pertenece si lo hubiera. P) recomendar a la Asamblea la aprobación de los inventarios y de los estados financieros de cierre de cada ejercicio, con las reservas y provisiones a que haya lugar y el proyecto de distribución de utilidades. Q) autorizar el establecimiento, en el territorio nacional o en el exterior, de sucursales o agencias, autorización que se entiende incluye todo lo relacionado con las disposiciones legales aplicables en el lugar del domicilio correspondiente, o decidir sobre la venta o liquidación de las mismas; r) aprobar la estructura administrativa de la sociedad, según la propuesta que le presente el presidente de la misma. S) delegar en el presidente una o varias de sus funciones. T) autorizar al presidente de la sociedad para suscribir actos y contratos y comprometer a la sociedad cuando la cuantía de los mismos supere la suma correspondiente a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y el objeto del acto contrato verse sobre temas no relacionados directamente con la prestación de servicios de salud. U) establecer las políticas, procedimientos y manuales en materia de contratación que deban ser observados por el presidente y la alta gerencia. V) interpretar los estatutos de la sociedad en caso de duda fundada. W) autorizar y suscribir el informe sobre la gestión de cada ejercicio. X) aprobar la estructura de financiación de los proyectos subsidiarios del objeto social de la sociedad. Y) aprobar el organigrama de la sociedad y la remuneración de los trabajadores de la misma. Y z) todas las demás que se indiquen en los presentes estatutos sociales y en la Ley. Del presidente: La sociedad tendrá un (1) presidente quien será su representante legal quien será designado por la Junta Directiva. Funciones del presidente: Sin perjuicio de las obligaciones expresamente otorgadas al representante legal para asuntos judiciales y de tutela, el presidente ejercerá las siguientes funciones: A) ejercer la representación legal de la sociedad de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia; b) solicitar la autorización de la Junta Directiva o la Asamblea de accionistas cuando los actos y/o contratos que deba suscribir o ejecutar sean de aquellos que dichos órganos deben autorizar en atención a la naturaleza de los mismos, las materias sobre las que recaigan y/o sus cuantías. C) otorgar los poderes generales y/o especiales en cabeza de los funcionarios de acuerdo a las necesidades de la sociedad. D) ejercer la facultad de nominación, subordinación y disciplinaria de los trabajadores de la sociedad de conformidad con las disposiciones legales. E) presentar un informe de su gestión a la Junta Directiva para conjuntamente con esta presentarlo ante la Asamblea General de accionistas en sus reuniones ordinarias y los estados financieros de fin de ejercicio con un proyecto de distribución de utilidades. F) convocar a la Asamblea General de accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; y g) nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad cuando se requiera, h) rendir informe mensual ante la Junta Directiva o el comité en el que esta delegue dicha función, de la ejecución de los actos o contratos que se estén ejecutando o se hayan celebrado. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Representante legal para asuntos



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45
Recibo No. S000811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAjI#92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales, de tutela y representante legal suplente. La sociedad tendrá un (1) representante legal para asuntos judiciales y de tutela, quien será elegido por la Junta Directiva. Calidad que podrá ser asignada en un director de la sede nacional: Funciones del representante legal para asuntos judiciales y de tutela: Son funciones propias del representante legal para asuntos judiciales y de tutelas a) rendir las declaraciones de parte que se requieran en toda clase de procesos judiciales y administrativos, incluidas versiones libres en las que se haga imputaciones a la eps. B) ser la máxima autoridad a nivel empresarial. Sin que exista para el otro superior jerárquico que la Junta Directiva, en todos los asuntos relacionados con las acciones constitucionales de tutela incluidas las de tramitar su cumplimiento; para estos asuntos no habrá subordinación a la presidencia.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 11 de diciembre de 2015 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015 con el No. 38672 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS	C.C. No. 76.267.910

Por Acta No. 43 del 28 de mayo de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020 con el No. 47326 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA	GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ	C.C. No. 79.459.689

Por Acta No. 42 del 25 de abril de 2019 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2020 con el No. 47571 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ	C.C. No. 79.459.689

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

PRINCIPALES



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45
Recibo No. S000811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAjI192

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sil.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MUÑOZ CARDOSA	C.C. No. 25.598.196
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA ORFILIA FLOR CAMPO	C.C. No. 41.927.889
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO CHAUX RAFAEL	C.C. No. 6.261.203
PPAL JUNTA DIRECTIVA	EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ	C.C. No. 76.285.004
PPAL JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO MUÑOZ BRAVO	C.C. No. 12.142.862
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE	C.C. No. 34.550.496
PPAL JUNTA DIRECTIVA	DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO	C.C. No. 19.147.750
PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JAIME POVEDA VELANDIA	C.C. No. 13.921.336
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO	C.C. No. 66.928.287
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY	C.C. No. 27.474.591

Por Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 43593 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARGARITA MUÑOZ CARDOSA	C.C. No. 25.598.196
PPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA ORFILIA FLOR CAMPO	C.C. No. 41.927.889
PPAL JUNTA DIRECTIVA	ORLANDO CHAUX RAFAEL	C.C. No. 6.261.203
PPAL JUNTA DIRECTIVA	EMIGDIO BAMBAGUE MUÑOZ	C.C. No. 76.285.004
PPAL JUNTA DIRECTIVA	GUSTAVO MUÑOZ BRAVO	C.C. No. 12.142.862
PPAL JUNTA DIRECTIVA	JANETH VILLANUEVA BUSTAMANTE	C.C. No. 34.550.496
PPAL JUNTA DIRECTIVA	DIEGO JOSE MUÑOZ SOLANO	C.C. No. 19.147.750

Por Acta No. 7 del 31 de octubre de 2018 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2018 con el No. 44602 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
--------------	---------------	-----------------------



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45
Recibo No. S000811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAJtf92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA JAIME POVEDA VELANDIA C.C. No. 13.921.336

Por Acta No. 11 del 23 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2021 con el No. 49800 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	DANNY VIVIANA MOREANO HURTADO	C.C. No. 66.928.287
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ROSA OLIVA CERON JOAGIBIOY	C.C. No. 27.474.591

REVISORES FISCALES

Por Resolución No. 409 del 05 de febrero de 2019 de la Superintendencia Nacional De Salud, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2019 con el No. 45111 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL CONTROLANTE	MONCLOU ASOCIADOS SAS	NIT No. 830.044.374-1	

Por documento privado No. 260 del 20 de febrero de 2019 de la Representante Legal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2019 con el No. 45112 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JAIME HERNAN MONCLOU PEDRAZA	C.C. No. 11.432.519	48119-T

Por documento privado No. 946 del 17 de junio de 2020 de la Representante Legal Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2020 con el No. 47838 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GUSTAVO ALONSO GARZON TORRES	C.C. No. 19.355.507	46990-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 29 de diciembre de 2017 de la Asamblea De	42582 del 29 de diciembre de 2017 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45
Recibo No. S000811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAjI192

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas

*) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria 42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX Tercera Del Circulo De Popayan Popayán

*) E.P. No. 645 del 27 de febrero de 2018 de la Notaria 42871 del 07 de marzo de 2018 del libro IX Tercera Del Circulo De Popayan Popayán

*) Acta No. 3 del 22 de marzo de 2018 de la Asamblea De 43592 del 15 de junio de 2018 del libro IX Accionistas

*) Acta No. 6 del 24 de julio de 2018 de la Asamblea De 44075 del 27 de septiembre de 2018 del libro IX Accionistas

*) Acta No. 8 del 28 de marzo de 2019 de la Asamblea De 45917 del 21 de junio de 2019 del libro IX Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, **NO** se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 08430

Actividad secundaria Código CIIU: No reportó

Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS

Matrícula No.: 154876

Fecha de Matrícula: 17 de diciembre de 2015

Último año renovado: 2023



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45
Recibo No. S000811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAjtf92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 0032 del 23 de enero de 2023 del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2023, con el No. 8291 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. PROCESO EJECUTIVO. RADICADO 2022-00109-00, DEMANDANTE AGS SALUD ADMINISTRACION Y GESTION EN SERVICIOS DE SALUD SAS. DEMANDADO ASMET SALUD EPS SAS.

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 27 del 13 de febrero de 2023 del Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Popayán, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2023, con el No. 8361 del Libro VIII, se decretó EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ASMET SALUD EPS SAS, PROCESO EJECUTIVO SIGULAR DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL ESPECIALIZADA. DEMANDADO: ASMET SALUD EPS SAS.

Nombre: ASMET SALUD EPS SAS CAUCA

Matrícula No.: 195037

Fecha de Matrícula: 04 de septiembre de 2019

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 NRO. 18 N- 46 - La Estancia

Municipio: Popayán, Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,253,300,369,905

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 08430.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.



CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/04/2023 - 10:45:45
Recibo No. S000811648, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QG2XAjtf92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=28> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Escritura Electrónica Original Firmada
Documento de Representación Legal y Comercio No. 28 - 12/04/2023

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



República de Colombia

ENVIADO
CORREO ELECTRONICO
ASMET SALUD
DESTINATARIOS: *GA*
FRAMA: *GA 23-05-13*



001434

2018 MAY 23 A 7:35

GA

Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

RECURSO PARA *GA*

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 479

Señores
ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD ESS
Carrera 39 No. 5ª-96
Ciudad

Por medio de la presente, me permito enviarle para su conocimiento Auto Interlocutorio No. 144 del 27 de febrero de 2018, por medio del cual se admite la demanda; copia de la demanda y sus anexos, del siguiente proceso:

RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2017-00338-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: CARMENZA OBREGON HINESTROZA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI- SECRETARIA DE SALUD- ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET SALUD Y CLINICA NUESTRA SEÑORA D ELOS REMEDIOS

Lo anterior con el fin de surtir la notificación personal del Auto Admisorio de la demanda, de conformidad con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Atentamente,

Elena Zuleta
CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS
Secretaria

EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE

CARRERA 5 No. 12-42

PISO 9

actm12cali@cerndoj.ramajudicial.gov.co